



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 08001-31-53-005-2018-00321-00
Demandante: DANIEL ROBLES GUERRERO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CATALINA ANANIAS DE CASSIS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DOCE (12) NOVIEMBRE DE 2021

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el cual manifiesta:

Considerando que existe proceso de pertenencia contra los mismos demandados en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de bajo radicado 148-2019, en fundamento en el artículo 88 del C.G.P que enseña:

Pido se sirva oficiar al Juzgado Sexto Civil del Circuito para que remita a su digno despacho el expediente en radicado No. 148-2019 por encontrarse cumplidos los requisitos antes señalados en él.

Se solicita por este despacho que aclare dicha peticion porque el articulo 88 Del CGP señala cuando es viable la acumulacion de pretensiones pero como esta hablando que se remita el proceso del Juzgado 6 Civil del Circuito a este juzgado, pareciera que lo que se pretende es acumular la demanda del proceso que cursa en el Juzgado 6 Civil del Circuito A la demanda que esta en este juzgado.

De pretender que se haga acumulacion de demanda se requeriria que se cumpla con lo ordenado en el articulo 150 del Codigo General del Proceso en el sentido de hacer la manifiestacion del estado en que se encuentra el proceso que cursa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito y debe ademas acompañar copia de la demanda con que fue promovido.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Requerir al apoderado de la parte demandante que aclare su peticion.
2. En caso de solicitarse acumulacion de demanda debe cumplir lo ordenado en el articulo 150 del Codigo General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR
ESTADO No. 194
HOY, 16 NOVIEMBRE DE 2.021
ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO